



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-82649166-APN-DGD#MDP - Examen por EP de la medida antidumping impuesta mediante Resolución ex MP N° 776/2016 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "equipos acondicionadores de aire". Origen CHINA

A: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA (info@embajadachina.net.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:

SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

DR. ZHOU XIAOLI

S_____ / _____ D

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay) de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley N° 24.425, y mediante la Resolución 758/2021 (RESOL-2021-758-APN-MDP) de fecha 8 de noviembre de 2021, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, publicada en el Boletín Oficial el 9 de noviembre de 2021, se dispuso la procedencia de apertura

del examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada por la Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 776/2016 del 6 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016, respecto de las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado. La mencionada resolución podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252523/20211109>

En virtud a lo establecido por el artículo 6 punto 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Aduaneros y Comercio de 1994, “Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate...” solicito la colaboración del Gobierno REPÚBLICA POPULAR CHINA a efectos de identificar a los productores/exportadores interesados en el presente examen y facilitarles los requerimientos de información del Cuestionario del Productor/Exportador que se adjunta como archivo embebido a la presente como Informe Gráfico N° IF-2021-108285345-APN-DCD#MDP, a fin de que los mismos remitan los datos solicitados respecto del producto objeto de examen al Gobierno argentino. Dicho cuestionario deberá ser completado por los productores /exportadores en su totalidad.

Sería de suma utilidad para el seguimiento del presente examen por expiración de plazo que se facilite la lista de empresas a las que efectivamente se les haga entrega del cuestionario señalado, con indicación de todos sus datos identificatorios y la fecha en la que el mismo hubiere sido entregado.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo informado por AFARTE y las firmas peticionantes en sus solicitudes de inicio de examen, particularmente, en el punto 1.4 del Anexo II de la Resolución ex SIC PyME N° 293/08, acerca de los posibles productores/exportadores del producto objeto de revisión y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, y su modificatoria, se solicita a esa Embajada, tenga a bien remitir la petición de inicio del presente examen así como también, el Cuestionario del Productor/Exportador N° IF-2021-108285345-APN-DCD#MDP, a las empresas que se detallan a continuación, de acuerdo a la citada normativa legal aplicable:

- CARRIER: Carrier Corporation (www.carrier.com) corporación subsidiaria de United Technologies Corporation (NYSE:UTX).

- ELECTRA: integrante del grupo ELCO Holdings Ltd.

- ELECTROLUX: <http://www.electrolux.com/>.
- GREE ELECTRIC: Gree Electric Appliances, Inc. of Zhuhai. http://www.gree.com.cn/gree_english/index.jsp.
- Hisense Company Limited: <http://www.hisense.com/en/about/hspr/hsgr/>.
- HISENSE KELON ELECTRICAL HOLDINGS COMPANY LTD.: Con su sede central en Shunde District, Foshan City, Guangdong Province.
- LG: LG Electronics, Inc., (LG), www.lge.com/index.jhtml.
- Midea Group: Con sede central en Shunde (Guangdong Province), www.mideaircon.com
- SAMSUNG ELECTRONICS
- Corporación TCL: www.tcl.com. La unidad de negocios de aire acondicionado tiene sede en Zhongshan, China; más información en <http://hao.tcl.com/index.aspx>.
- TRANE: www.trane.com.

En este sentido, cumpla en informarle que se ha invitado a las partes interesadas a ofrecer todas aquellas pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus intereses en virtud de las garantías enmarcadas en el Artículo 6 del Acuerdo Antidumping, hasta el día 19 de enero de 2022, en tanto que para la presentación del Cuestionario del Productor/exportador que se adjunta, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos a ser contados a partir de la recepción de la presente. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la nota al pie N° 15 del artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping aplicable al presente examen.

Los interesados en participar en el presente examen deberán adjuntar aquella documentación que acredite tanto su personería, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad jurídica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas, como en su caso, la representatividad del firmante de la documentación a presentar (artículos 31, 32, 33, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentación deberá ser acompañada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma se visualice en color.

Asimismo, se recuerda que según lo establecido en los artículos 15, 27, 28, 29 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos; Ley N° 19.549, los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con su correspondiente traducción al idioma castellano hecha por traductor matriculado nacional, con la correspondiente legalización del COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS y presentarse debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomáticos de la República Argentina en su país, conforme lo dispone el Decreto 1629/2001 que modifica el artículo 229 del Decreto 8714/63.

Además, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) y su modificatoria, de fecha 8 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2020, el cual establece que: “A los efectos de que la autoridad investigadora efectúe las notificaciones, las partes interesadas deberán constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay), se informa que la versión pública de la solicitud de inicio de examen podrá ser descargada a través del enlace: <https://cloud.produccion.gob.ar/s/BtNiDg6QPWcjxGL>. Asimismo, se hace saber que la clave de acceso para la descarga de dicha solicitud se informa vía correo electrónico a través del cual se remite la presente. Esta clave estará vigente por el plazo de 10 (DIEZ) días corridos contados a partir del día de la fecha.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, podrá solicitar la vista de las actuaciones, en el marco del artículo 3° de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) y su modificatoria.

Teniendo en cuenta que la presentación efectuada, fue caratulada mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud del presente examen tramitará mediante el expediente de la referencia, en el marco de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, y su modificatoria, se hace saber que: “La información que se presente solicitando tratamiento confidencial deberá estar correctamente identificada y en archivo separado de la información pública. El incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada”.

Así, se recuerda que en el marco del Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dicha información: “...deberá presentar la correcta individualización de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el ángulo superior derecho de cada página, la adecuada justificación de dicha solicitud, y resúmenes no confidenciales satisfactorios de la información para la cual se lo solicita...”.

Se hace saber que, cada hoja de las presentaciones que realice, deberá ser firmada con su respectiva aclaración por el representante o su apoderado debidamente acreditado. (Artículo 15 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por

Decreto N° 894/17). Al respecto, se solicita acompañar en cada presentación, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

Finalmente, se señala que de no cumplimentar debidamente el Cuestionario del Productor/Exportador, con todos los requisitos formales y legales exigidos en la normativa que da sustento al presente examen, y de conformidad con la misma, la información presentada por las empresas no será considerada, quedando la Autoridad Investigadora facultada a formular sus determinaciones definitivas sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Cualquier información o consulta relacionada con las actuaciones de la referencia deberá ser remitida en forma digital a la Dirección de Competencia Desleal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Mesa General de Entradas, a través del sitio oficial “<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com.

Sin otro particular saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.